



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 12 de septiembre de 2024

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	<a href="#">05001310501020230021200</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA YEINI ESTUPIÑAN UMAÑA
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES/COLFONDOS S.A/ AFP PORVENIR S.A/ SKANDIA AFP S. A
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A / ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A

### ANTECEDENTES

Admitida la demanda (archivo 05) se dispuso la notificación de las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Dentro del término de traslado COLFONDOS S.A solicitó la vinculación como llamada en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A (archivo 10).

### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud formulada (archivo 10, pág. 30) es necesario indicar que la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece que “*quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir**, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

De acuerdo a la anterior, esta figura busca que quien pueda repetir contra un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél. Y adicional a esto, como elemento esencial el llamamiento en garantía está sujeto a los requisitos de forma que se exigen en el artículo 82 del CGP.

Tras lo anterior, al verificarse que dicho escrito reúne los requisitos formales del artículo 82 del CGP, este Operador Judicial considera pertinente vincular como llamado en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.

Por lo anterior, se deberá efectuar la diligencia de notificación y traslado para efectos del pronunciamiento respecto al llamado en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda y aplicando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO** en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S realizado por COLFONDOS en razón a la demanda presentada por SANDRA YEINI ESTUPIÑAN UMAÑA, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial, de la contestación de demanda y llamado en garantía presentado por COLFONDOS S.A. y sus anexos a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S en los términos del artículo 66 del CGP y del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado

**TERCERO: CONCEDER** al llamado en garantía un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda y el llamado en garantía, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Óscar Andrés Ballén Trujillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daa22521c7312ba9b8fde1b20f32a5ee93436b8f0515336d87063fa9dc99652**

Documento generado en 12/09/2024 03:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**